

APRUEBAN SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELECTRICIDAD (RIEE)

Decreto Supremo N° 049-2005-EM

*Actualizado al 13 de Setiembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de diciembre de 2004 fue publicado el Decreto Supremo N° 045-2004-EM, mediante el cual fue aprobado el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE) en el marco de las disposiciones contenidas en la Decisión 536 de la Comisión de la Comunidad Andina, con el objeto de regular las transacciones de importación y exportación de electricidad en los aspectos operativos, comerciales y tarifarios, y prever la operación no sincronizada del enlace entre Perú y Ecuador;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004 fue publicada la Ley N° 28447, mediante la cual fueron modificados, entre otros, algunos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, relacionados con el procedimiento de cálculo de Tarifas en Barra y el procedimiento para considerar la oferta y demanda extranjera, aspecto que involucra a las transacciones internacionales de electricidad consideradas en el RIEE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución del Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE)

Sustitúyase el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 045-2004-EM, por el Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (RIEE) que forma parte del presente Decreto Supremo, que consta de siete (7) Títulos, treinta y uno (31) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y dos (2) Anexos.

Artículo 2.- Del Administrador del Mercado y del Operador del Sistema

Las funciones de Administrador del Mercado y de Operador del Sistema serán ejercidas por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES). Para el ejercicio de tales funciones, el COES actuará en representación de los Integrantes del Sistema.

Artículo 3.- Derogatoria

Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El COES en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, remitirá al Ministerio de Energía y Minas los Acuerdos Operativo y Comercial concordados con el Ecuador para su aprobación.

REGLAMENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELECTRICIDAD (RIEE)

ÍNDICE

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Principios Generales para el Intercambio de Electricidad
- Artículo 3. Aprobación de Procedimientos
- Artículo 4. Definiciones

TÍTULO II. ASPECTOS OPERATIVOS

- Artículo 5. Responsabilidades del COES
- Artículo 6. Programación Coordinada
- Artículo 7. Establecimiento de los Nodos Frontera
- Artículo 8. Curvas de oferta en los Nodos Frontera
- Artículo 9. Cargos Fijos

- Artículo 10. Determinación de las TIE
- Artículo 11. Despacho nacional
- Artículo 12. Reprogramación del despacho de las TIE
- Artículo 13. Determinación del Umbral de Precios
- Artículo 14. Intercambio de información y publicación del Programa de Despacho Diario
- Artículo 15. Operación de los Enlaces Internacionales

TÍTULO III. ASPECTOS COMERCIALES

- Artículo 16. Responsabilidades del COES
- Artículo 17. Moneda de intercambio
- Artículo 18. Liquidación de las TIE
- Artículo 19. Costos Marginales de Corto Plazo del SEIN y liquidaciones en el mercado interno
- Artículo 20. Tratamiento de los pagos por desvíos y servicios complementarios
- Artículo 21. Tratamiento de los cobros y pagos por potencia y por peajes de transmisión
- Artículo 22. Garantías de pago de las TIE

TÍTULO IV. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

- Artículo 23. Naturaleza de los Contratos
- Artículo 24. Agentes Habilitados
- Artículo 25. Garantías por los Contratos de Compraventa
- Artículo 26. Liquidación de las transacciones de compra venta según Contratos

TÍTULO V. ENLACES INTERNACIONALES

- Artículo 27. Calificación de los Enlaces Internacionales
- Artículo 28. Planificación y construcción de los Enlaces Internacionales

TÍTULO VI. ASPECTOS TARIFARIOS

Artículo 29. Determinación de las Tarifas en Barra

Artículo 30. Compensación tarifaria

TÍTULO VII. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31. Supervisión y fiscalización

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO 01: Contenido mínimo de los Acuerdos Operativos

ANEXO 02: Contenido mínimo de los Acuerdos Comerciales

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento de Importación y Exportación de Electricidad (en adelante "RIEE") establece las normas aplicables a las transacciones de Importación y Exportación de electricidad entre el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional y los Sistemas Eléctricos de los países de la Comunidad Andina (CAN), con los que se encuentre interconectado.

Artículo 2.- Principios Generales para el Intercambio de Electricidad

Los principios generales para el intercambio intracomunitario de electricidad son aquellos establecidos en la Decisión 536 de la Comunidad Andina, que aprobó el "Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad", suscrita por el Gobierno del Perú y publicada el 19 de diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 3.- Aprobación de Procedimientos

Los Procedimientos operativos y comerciales, así como las disposiciones complementarias para la aplicación del RIEE, entrarán en vigencia luego de aprobados por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del RIEE, se utilizarán las definiciones contenidas en este artículo. Los términos no definidos serán entendidos conforme a las definiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas peruanas aplicables al Subsector Electricidad.

Cuando se citen Artículos, Numerales y Anexos sin mencionar la norma a la que corresponden, se entiende que se refieren al RIEE.

Cuando se empleen los términos "Decisión", "Ley", "Reglamento", "NTCSE", "NTOTR", "Ministerio", "Dirección", "OSINERG" y "SEIN" se deberá entender que se refieren respectivamente a las siguientes normas y entidades:

- Decisión N° 536 de la Comunidad Andina - Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad;
- Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844);
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por el Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por la Resolución Directoral N° 049-99-EM/DGE;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía;
- Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

Los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

Administrador del Mercado o Administrador: Es la entidad encargada de la administración comercial del mercado de electricidad de corto plazo de cada país.

Agentes Habilitados: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas para celebrar Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad.

Barras de Frontera: Son las barras del SEIN y del Otro Sistema Interconectado donde se conecta un Enlace Internacional y donde se efectúa la supervisión y medición física de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Capacidad Máxima de Transferencia: Es la potencia máxima que puede ser transmitida a través de un Enlace Internacional, en cada uno de sus sentidos y en cada intervalo de tiempo, determinada mediante análisis conjuntos entre los Operadores de los Sistemas de los países que se encuentran interconectados, considerando los criterios de calidad y seguridad de operación establecidos en cada Sistema.

Cargos Fijos: Son los cargos por potencia de generación, peajes de transmisión, el cargo por las funciones del Administrador y del Operador y otros cargos no asociados al volumen de las transacciones de energía.

COES: Es el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES SINAC), entidad encargada de la operación del sistema y de la administración del mercado eléctrico en el Perú.

Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad o Contratos de Compraventa: Son los contratos privados que se celebran entre Agentes Habilitados de los países miembros de la CAN, para el suministro o intercambio intracomunitario de electricidad.

Coordinador del Sistema: Es la entidad responsable de la coordinación de la operación en tiempo real del SEIN, que actúa de conformidad con la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.

Despacho Ejecutado: Es el despacho de generación registrado por el Operador de cada Sistema Interconectado en cada intervalo de tiempo, incluyendo las transacciones de Exportación e Importación.

Despacho Reprogramado o Redespacho: Es el programa de despacho que resulta de las modificaciones y cambios introducidos al Programa de Despacho Diario, con posterioridad a su aprobación. El Redespacho aprobado sustituye al Programa de Despacho Diario.

Enlace Internacional: Es el sistema de transmisión conformado por líneas, subestaciones, transformadores, compensadores y otros equipos, según corresponda, que conecta una Barra de Frontera del SEIN con una Barra de Frontera de Otro Sistema Interconectado. Tiene como función el transporte e Intercambio de electricidad en bloque entre dichas barras.

Exportación: Es la venta de electricidad de un Sistema Interconectado a Otro Sistema Interconectado, como consecuencia del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado.

Importación: Es la compra de electricidad por un Sistema Interconectado de Otro Sistema Interconectado, como consecuencia del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado.

Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales: Es el monto de dinero que resulta de la diferencia entre la valorización de la energía entregada en el Nodo Frontera del Sistema importador y la valorización de la correspondiente energía retirada del Nodo Frontera del Sistema exportador, por cada Enlace Internacional.

Mercado Eléctrico: Es el conjunto de actividades de compra y venta de energía eléctrica, que comprende tanto a los contratos a precios libres y regulados, así como a las transacciones efectuadas a costos marginales de corto plazo de energía y transacciones de potencia firme.

Nodo Frontera: Es el nodo donde se ubica, para efectos comerciales, la conexión entre dos Sistemas Interconectados. Puede coincidir con la Barra de Frontera o ser un nodo ficticio ubicado en un punto intermedio del Enlace Internacional. Para cada Enlace se define un Nodo Frontera del SEIN y otro Nodo Frontera del Otro Sistema. Estos nodos se utilizan como puntos de referencia para las curvas de oferta y para efectuar las valorizaciones de las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Operador del Sistema u Operador: Es la entidad encargada de la operación técnica de los Sistemas Eléctricos en cada país.

Otro Sistema Interconectado u Otro Sistema: Es el sistema eléctrico interconectado de un país que se encuentra conectado de forma directa o a través de conexiones con Otros Sistemas Interconectados al SEIN. Cualquier sistema involucrado en una Transacción Internacional de Electricidad diferente del SEIN, será considerado como Otro Sistema Interconectado.

Plan de Transmisión: Es el plan de instalación de nuevos componentes del sistema de transmisión del SEIN aprobado por el Ministerio, resultado del proceso de planificación de la expansión de este Sistema, que incluye el programa de construcción de los Enlaces Internacionales coordinado con los otros países.

Procedimientos: Son los procedimientos operativos y comerciales aprobados por el Ministerio, relacionados a las Transacciones Internacionales de Electricidad.

Programa Preliminar de Despacho Diario: Es el despacho económico de generación programado por el Operador de cada Sistema Interconectado para atender la demanda interna de su sistema y determinar la Oferta de Exportación e Importación, considerando el estado de la red y observando los criterios de seguridad y calidad aplicables.

Programa de Despacho Diario o Despacho Coordinado: Es el programa de despacho económico de generación que resulta de la coordinación entre los Operadores de los Sistemas Interconectados, considerando los intercambios a través de los Enlaces Internacionales.

Renta de Congestión: Es el Ingreso Tarifario de un Enlace Internacional que se origina cuando se alcanza el límite de su Capacidad Máxima de Transferencia.

Sistema Interconectado o Sistema: Es el sistema eléctrico de generación y transmisión de cobertura nacional de cada país.

Transacciones Internacionales de Electricidad (TIE): Son operaciones de compraventa de electricidad de corto plazo entre el SEIN y Otros Sistemas Interconectados. Estas transacciones son producto del Programa de Despacho Diario o del Despacho Ejecutado, se deciden por la comparación de las curvas de oferta de los Sistemas Interconectados.

Umbral de Precios: Es el factor de seguridad que se aplica al precio de Importación del SEIN para efectos de la comparación de las curvas de oferta. Sirve para evitar importaciones contrarias a la señal de precios como consecuencia de la diferencia que se presente entre el Programa de Despacho Diario y el Despacho Ejecutado.

TÍTULO II. ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 5.- Responsabilidades del COES

El COES es la entidad responsable de la programación y operación de las TIE. Actuará con sujeción al marco jurídico aplicable a la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad, al RIEE y demás normas y procedimientos aprobados para la operación de las TIE.

El COES deberá coordinar todas las acciones que correspondan con los Operadores de los Otros Sistemas, tanto para la Importación como para la Exportación, debiendo suscribir Acuerdos Operativos con esas instituciones. Estos Acuerdos contendrán los criterios y aspectos de detalle según los cuales se operarán los Enlaces Internacionales y se efectuarán los intercambios de electricidad entre los Sistemas. El contenido mínimo de los Acuerdos se ceñirá a lo indicado en el Anexo 1.

Para su entrada en vigencia en el Perú, los Acuerdos Operativos deberán contar con la aprobación del Ministerio.

La coordinación de la operación en tiempo real de los Enlaces Internacionales estará a cargo del Coordinador del Sistema que actuará de conformidad con la NTOTR, el RIEE, los Acuerdos Operativos y los Procedimientos de operación.

Artículo 6.- Programación Coordinada

La programación de los intercambios de Importación o Exportación por cada Enlace Internacional, será efectuada por el COES en coordinación con los Operadores de los Otros Sistemas, según corresponda.

La programación para un período diario de 24 horas será efectuada por intervalos de una (1) hora o fracción, según se fije en los Acuerdos Operativos y deberá ser publicada con anticipación al inicio de su ejecución conforme a lo establecido en el Artículo 14.

Se programará una Exportación o una Importación en cada Nodo Frontera del SEIN, como resultado del despacho económico que se realice a partir de la comparación de las Curvas de Oferta en los Nodos Frontera del SEIN y las Curvas de Oferta en los Nodos Frontera de los Otros Sistemas Interconectados, considerando el Umbral de Precios.

Artículo 7.- Establecimiento de los Nodos Frontera

En los Acuerdos Operativo y Comercial se establecerán los Nodos Frontera del SEIN y del Otro Sistema asociados a cada Enlace Internacional.

Los Nodos Frontera podrán ser modificados por acuerdo entre los Operadores y Administradores de los dos Sistemas y cada vez que se efectúe un cambio o modificación física en los Enlaces Internacionales. La modificación de los Nodos Frontera deberá ser incorporado en los Acuerdos Operativo y Comercial, previa aprobación por el Ministerio.

Artículo 8.- Curvas de oferta en los Nodos Frontera

El COES elaborará las curvas de oferta para cada uno de los Nodos Frontera del SEIN y para cada período horario. Estas curvas estarán formadas por los diferentes

valores promedio horarios que tome el precio marginal de la energía en el correspondiente Nodo Frontera, para todas las posibles magnitudes de potencia que se pueda exportar a Otro Sistema Interconectado, o se pueda importar de Otro Sistema Interconectado a través de cada Enlace, desde el valor de la máxima potencia que es posible técnicamente importar hasta el valor de la máxima potencia que es posible técnicamente exportar.

Las curvas de oferta se construirán a partir de los resultados del Programa Preliminar de Despacho Diario del SEIN.

Las curvas de oferta serán remitidas a los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, según los procedimientos establecidos en los Acuerdos Operativos.

Los precios que forman las curvas de oferta, deberán considerar todos los cargos variables asociados con la Exportación o Importación, según corresponda, referidos al Nodo Frontera. Se tomará en cuenta los siguientes componentes:

- a) Costo Marginal de Corto Plazo de la energía en el Nodo Frontera del SEIN, calculado según los procedimientos vigentes para el SEIN.
- b) Costos adicionales imputables a los intercambios internacionales en los que se incurra para la provisión de los diferentes servicios complementarios. Éstos incluyen, entre otros, el mantenimiento de las distintas reservas de operación, el control de tensiones y gestión de reactivos, los requeridos para preservar la seguridad de los Sistemas y los requeridos para garantizar las maniobras operativas.
- c) Tributos y demás cargos aplicables a las TIE.
- d) Otros cargos aplicables a la demanda interna.

Cuando los procedimientos y modelos de despacho económico coordinado de dos o más Sistemas lo requiera, los Cargos Fijos podrán ser expresados como cargos variables y agregados a la curva de precios de oferta de exportación.

Los precios de la curva de oferta serán expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

El COES elaborará los Procedimientos que sean requeridos.

Artículo 9.- Cargos Fijos

Los Cargos Fijos que sean aplicables a los precios del correspondiente Nodo Frontera, serán ofertados a los Otros Sistemas según los cargos y las normas vigentes en el Perú. Los Cargos Fijos serán expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

En coordinación con los Organismos Reguladores de los otros países, el OSINERG podrá establecer mecanismos que consideren cargos por concepto de potencia, en sustitución de los cargos de potencia de generación. Estos cargos se calcularán para períodos anuales y tomarán como base la potencia firme que cada uno de los Sistemas aporte a los Otros Sistemas a través de la interconexión. El

valor de la potencia firme no podrá ser nunca superior a la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales. Estos nuevos cargos entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Ministerio.

Artículo 10.- Determinación de las TIE

El COES determinará las TIE que tienen como origen o destino el SEIN, sobre la base de la comparación de las curvas de oferta para cada Nodo Frontera recibidas de cada uno de los Otros Sistemas Interconectados y las curvas de oferta del SEIN.

El procedimiento de despacho deberá considerar la oferta y la demanda de cada país, y tendrá en cuenta los efectos asociados a las restricciones de transmisión que se produzcan en la red. En particular, deberá tener en cuenta los efectos de las posibles congestiones que pudieran aparecer en los Enlaces Internacionales y permitirá calcular los precios horarios de la energía para cada Nodo Frontera de cada Sistema Interconectado.

El procedimiento tomará en cuenta el Umbral de Precios definido para el SEIN, de modo que sólo se programen las TIE cuya diferencia supere dicho umbral.

Como resultado del proceso de programación del Despacho Coordinado, se determinará para cada una de las veinticuatro (24) horas del día, lo siguiente:

- a) La energía y la potencia asociada a importar o exportar por el SEIN y por cada uno de los Otros Sistemas Interconectados a través de cada Enlace Internacional.
- b) Los precios de transacción en los Nodos Frontera de cada Sistema Interconectado, incluyendo los del SEIN.

Artículo 11.- Despacho nacional

La programación del despacho del SEIN se efectuará luego de haber sido determinado el Despacho Coordinado de las TIE, aplicando los procedimientos para el despacho económico del SEIN y considerando:

- a) La Importación, como una entrega de energía situada en el correspondiente Nodo Frontera del SEIN.
- b) La Exportación, como un retiro situado en el correspondiente Nodo Frontera del SEIN.

Artículo 12.- Reprogramación del despacho de las TIE

Se procederá a la reprogramación del Despacho (Despacho Reprogramado) cuando se presenten eventos que impliquen cambios significativos en la información considerada en la programación de las TIE. El Despacho Reprogramado puede obedecer, entre otras, a las siguientes causas:

- a) Cambio topológico del sistema eléctrico de alguno de los países por razones de seguridad, calidad de servicio o emergencia, que afecte a la capacidad de transferencia programada del Enlace Internacional.

- b) Indisponibilidad de unidades de generación o transmisión en cualquiera de los Sistemas Interconectados, que no permita cumplir con el programa de Exportación previsto.
- c) Variación del precio de oferta de Importación o Exportación en el Nodo Frontera.
- d) Indisponibilidad total o parcial del Enlace Internacional que afecte el intercambio.
- e) Incumplimiento comercial relacionado con la falta de pago o garantía de pago.

El Despacho Reprogramado será aprobado por los Operadores correspondientes y sustituirá al Programa de Despacho Diario.

Los Acuerdos Operativos también establecerán las causas específicas que pueden dar lugar a un Redespacho, los mecanismos para llevarlo a cabo y los criterios y medios para asignar y compensar su impacto económico. Asimismo, establecerán el plazo mínimo de anticipación para su aprobación, el cual se establecerá estimando el tiempo mínimo para afrontar un cambio en el Programa de Despacho Diario sin incurrir en costos adicionales.

Artículo 13.- Determinación del Umbral de Precios

El Umbral de Precios del SEIN será fijado anualmente por el Ministerio a propuesta del COES.

La fijación del valor numérico del Umbral de Precios estará basado en las estadísticas de operación de, por lo menos, los últimos doce (12) meses y en las proyecciones de Importación y Exportación de electricidad, mediante un Procedimiento de cálculo elaborado por el COES que considere los valores estimados de las desviaciones entre los precios de los Despachos Coordinados y los Despachos Ejecutados.

El Umbral de Precios del SEIN fijado conforme a este artículo, se mantendrá vigente en tanto no sea sustituido.

Artículo 14.- Intercambio de información y publicación del Programa de Despacho Diario

En los Procedimientos y en los Acuerdos Operativos se establecerán los plazos para el intercambio de información entre el COES y los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, así como los plazos para la publicación del Programa de Despacho Diario, en el que estarán indicados los intercambios programados para las veinticuatro (24) horas del día siguiente.

Artículo 15.- Operación de los Enlaces Internacionales

15.1 Criterios de calidad y seguridad

En los Acuerdos Operativos se establecerán los criterios y límites de calidad y seguridad, las medidas de protección que se utilizarán para la operación de cada

Enlace Internacional, las responsabilidades para el control de la tensión y de la frecuencia, así como los niveles de las reservas operativas y de los intercambios.

Los criterios mínimos a considerar son:

- a) En la programación y ejecución de las TIE se debe preservar, como mínimo, los mismos niveles de calidad y seguridad con los que opera el SEIN de manera aislada de Otros Sistemas.
- b) En casos de emergencia, sólo serán admitidas las transferencias para preservar la continuidad del suministro del Otro Sistema, si no ponen en riesgo la calidad y seguridad del SEIN.
- c) Se podrá adoptar criterios de calidad y seguridad diferentes a los establecidos en la NTCSE, sólo si no tuvieran efecto negativo en la operación del SEIN ni en la aplicación de las normas nacionales.

15.2 Compensaciones por incumplimiento de las NTCSE

Las compensaciones al mercado peruano por incumplimiento de las tolerancias de calidad del producto y calidad del suministro, cuya causa sea atribuida a Otro Sistema Interconectado, se aplicarán según lo dispuesto en la NTCSE, vigente en el Perú, o la que lo sustituya. Las compensaciones a cargo del Otro Sistema estarán limitadas a un monto máximo equivalente al 10% del monto total de las TIE efectuadas en el semestre en que se registra el incumplimiento de los niveles de calidad.

Las compensaciones por incumplimiento de las normas o estándares de calidad en el Otro Sistema, por causas atribuibles al SEIN, serán establecidas de conformidad con las normas vigentes en el Otro Sistema, bajo criterios de equidad y simetría con la NTCSE.

Para fines de aplicación de la NTCSE, los tramos de línea y equipamientos de los Enlaces Internacionales, ubicados fuera del territorio nacional, forman parte del Otro Sistema.

15.3 Determinación de la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales

Conjuntamente con los Operadores de los Otros Sistemas, el COES, determinará la Capacidad Máxima de Transferencia de los Enlaces Internacionales, mediante estudios que tomen en consideración los criterios de capacidad máxima de diseño, regulación de tensión, estabilidad transitoria y dinámica, reserva local, confiabilidad, calidad del servicio, seguridad y otros criterios que sean pertinentes.

15.4 Tratamiento de las pruebas de los Enlaces Internacionales

El COES elaborará los Procedimientos para el tratamiento de las pruebas de los Enlaces Internacionales.

Estas transferencias serán realizadas según los procedimientos que se establezcan en los Acuerdos Operativos, tomando en cuenta los principios de reciprocidad y de no discriminación.

Los correspondientes Costos Marginales de Generación de corto plazo del SEIN, aplicados al mercado interno, serán determinados según las normas y procedimientos vigentes.

15.5 Tratamiento de las condiciones de emergencia

Se considera que un Sistema está en condiciones de emergencia cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, se afecta la normal operación del sistema eléctrico y se origina el racionamiento parcial o total del suministro que no puede ser superado con los recursos propios del Sistema en emergencia.

El SEIN atenderá la solicitud de suministro de emergencia de Otro Sistema, sólo hasta su capacidad técnicamente posible, sin afectar la demanda interna y según el criterio de calidad establecido en el literal b) del numeral 15.1. El suministro en condición de emergencia a Otro Sistema no se extenderá por más de 72 horas.

15.6 Flujo de potencia y energía reactiva, y regulación de tensión en los Enlaces Internacionales

Los Procedimientos elaborados por el COES y los Acuerdos Operativos, establecerán los límites de intercambio de potencia y energía reactiva en los Enlaces Internacionales, así como las tolerancias máximas de variación de tensión en las Barras de Frontera.

TÍTULO III. ASPECTOS COMERCIALES

Artículo 16.- Responsabilidades del COES

El COES será el responsable de la administración comercial de las TIE, que comprenderá, entre otros, recaudar de los agentes los montos necesarios para satisfacer las garantías, efectuar los depósitos de garantías y recuperar los saldos correspondientes, efectuar la liquidación, la facturación, la cobranza de las Exportaciones y el pago de las Importaciones de electricidad. Para este fin, los Acuerdos Comerciales que suscriba con los Administradores de los Otros Sistemas comprenderán, además del contenido mínimo a que se refiere el Anexo 2 del RIEE, los aspectos relacionados con las obligaciones y responsabilidades de los Administradores de los Otros Sistemas, en cuanto a la administración financiera de las TIE y el establecimiento de garantías.

Los Acuerdos Comerciales son instrumentos suscritos entre el COES y los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. Para su entrada en vigencia en el Perú deberán contar con la aprobación del Ministerio.

Para efectos de las TIE el COES actuará en representación de los integrantes del SEIN ante los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. En particular, el COES, en representación de los integrantes del SEIN que efectúen inyecciones y retiros, será el único autorizado para efectuar los pagos y cobranzas derivadas de las TIE a los Administradores de los Otros Sistemas. Asimismo, efectuará los pagos y cobranzas a los integrantes del SEIN que resulten de las transferencias.

El COES realizará las liquidaciones y transferencias internas derivadas de las TIE tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el RIEE, y los Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad celebrados por los integrantes del SEIN. los Agentes Habilitados que tengan Contratos de Compraventa vigentes, participarán del proceso de liquidaciones de las TIE con los mismos derechos y obligaciones que los integrantes del SEIN.

El COES tomará las provisiones para contar con los recursos necesarios para cubrir el depósito de garantía en los casos de importaciones de emergencia, por el tiempo requerido hasta recaudar de los agentes la garantía correspondiente conforme los procedimientos vigentes.

Anualmente, a propuesta del COES, el Ministerio fijará el cargo que corresponde al COES por las funciones de operación y administración de las TIE. Este cargo será incluido en la liquidación de los Cargos Fijos a que se refiere el numeral 18.2. El COES será responsable de efectuar las gestiones y trámites ante las autoridades competentes a efectos de obtener las autorizaciones de Importación y Exportación respectivas.

El COES elaborará los Procedimientos que sean necesarios para la administración comercial de las TIE.

Artículo 17.- Moneda de intercambio

La moneda de intercambio para efecto de la liquidación de las TIE, será el Dólar de los Estados Unidos de América.

Para efectos de la programación de las TIE, el COES utilizará la tasa de cambio del mercado vigente en la fecha en que se efectúa dicha programación. Para efectos de la liquidación de las TIE, el COES utilizará la tasa de cambio del mercado en la fecha en que se ejecutaron las TIE.

Artículo 18.- Liquidación de las TIE

18.1 Liquidación de la energía

La liquidación de la energía exportada o importada será efectuada según la siguiente expresión:

$$\text{Valor de liquidación} = \sum \text{Max}(V_{m_i}, V_{x_i})$$

Donde:

V_{m_i} es el producto de la energía medida en el Nodo Frontera del Sistema importador, por el precio ex - post en el Nodo Frontera del Sistema importador, para cada período horario i .

V_{x_i} es el producto de la energía medida en el Nodo Frontera del Sistema exportador, por el precio ex - post en el Nodo Frontera del Sistema exportador, para cada período horario i .

El precio ex - post en el Nodo Frontera del SEIN en caso de Importación, será el costo marginal resultante en dicho Nodo. En caso de Exportación, el precio ex - post en el Nodo de Frontera será el precio formado por los valores ex - post señalados en los literales a) al d) del Artículo 8.

Los precios ex - post de los Otros Sistemas serán determinados según las normas y procedimientos vigentes en sus respectivos países.

Los períodos horarios utilizados para la liquidación de la energía serán los vigentes para el mercado peruano. En los Acuerdos Comerciales se estipularán los mecanismos y procedimientos para adecuar los períodos horarios vigentes en el Otro Sistema a los períodos vigentes en el SEIN.

18.2 Liquidación de los Cargos Fijos

En los casos de exportaciones, los Cargos Fijos serán liquidados según los precios y normas vigentes en el Perú, considerando la Exportación como un retiro del SEIN, medido en el Nodo Frontera del SEIN.

Tratándose de importaciones, los Cargos Fijos serán liquidados según las normas del país del Otro Sistema, salvo que en los Acuerdos Comerciales, con autorización del Ministerio, se fijen cargos y procedimientos diferentes.

El COES establecerá los Procedimientos de ajuste en las transferencias de potencia entre integrantes del COES, para liquidar las diferencias mensuales que se produzcan entre las recaudaciones y los pagos por Cargos Fijos, como consecuencia de la aplicación de los Procedimientos de liquidación de las Importaciones y Exportaciones.

18.3 Determinación del Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales

El Ingreso Tarifario de cada Enlace Internacional, que se asigna al mercado peruano como producto de la exportación de electricidad desde el SEIN, se determina según la siguiente expresión:

$$\text{Ingreso Tarifario del Enlace Internacional} = \text{ITEI} = \sum(VI_i - Vx_i)$$

Donde:

VI_i es el valor de liquidación de la energía exportada para cada período de liquidación horaria i , determinada según lo establecido en el numeral 18.1.

Vx_i es el producto de la energía medida en el Nodo Frontera del SEIN por su correspondiente precio ex - post, para cada período de liquidación horaria i .

18.4 Liquidación de las TIE efectuadas en condición de emergencia.

Las TIE que no correspondan a un despacho económico, que se efectúen por razones de emergencia declarada del Otro Sistema, serán facturadas al Sistema importador según los precios de oferta de exportación ex post del Nodo Frontera del Sistema exportador, incluyendo los cargos variables y los Cargos Fijos vigentes. Las

mediciones para la liquidación serán efectuadas en el Nodo Frontera del Sistema exportador.

18.5 Liquidación de las TIE efectuadas durante las pruebas de los Enlaces Internacionales.

Los costos totales de producción de la energía exportada durante las pruebas de los Enlaces Internacionales serán cubiertos íntegramente por el Sistema importador. No se considerarán los Cargos Fijos de ninguno de los Sistemas.

18.6 Plazos y Procedimientos de liquidación

Las fechas, plazos y procedimientos de liquidación comercial de las TIE serán establecidos en los Acuerdos Comerciales respectivos.

18.7 Reliquidaciones y ajustes de las facturas

Las reliquidaciones y ajustes de las facturas emitidas por las TIE se podrán efectuar solamente una vez por mes y por país, coordinando previamente este proceso entre los Administradores del Mercado. El plazo máximo para efectuar la reliquidación será de un año a partir de la fecha de emisión de la factura.

En los Acuerdos Comerciales se deberá estipular las causales y procedimientos detallados que se aplicarán para efectuar las reliquidaciones y ajustes de las facturas emitidas.

Las variaciones que resulten de reliquidaciones y ajustes efectuados en el mercado interno, posteriores al plazo indicado, serán absorbidos por los integrantes del COES. El COES elaborará los Procedimientos correspondientes.

Artículo 19.- Costos Marginales de Corto Plazo del SEIN y liquidaciones en el mercado interno

Para determinar los Costos Marginales de Corto Plazo y liquidar las transacciones del mercado interno del SEIN, las Exportaciones serán tratadas como retiros y las Importaciones como inyecciones, ambas en el Nodo Frontera del SEIN.

Los Costos Marginales de Corto Plazo en el Nodo Frontera del SEIN se determinarán según los procedimientos vigentes, considerando el Despacho Ejecutado de las unidades de generación del SEIN.

Los costos marginales de generación asociados a las Importaciones en el Nodo Frontera del SEIN a considerar en la sanción de los Costos Marginales de Corto Plazo serán determinados según un Procedimiento que será propuesto por el OSINERG y aprobado por el Ministerio.

Artículo 20.- Tratamiento de los pagos por desvíos y servicios complementarios

El COES calculará el saldo neto de los pagos por desvíos y servicios complementarios y se encargará de pagar o cobrar dichas cantidades a los

Administradores de los Otros Sistemas Interconectados. Los pagos o cobros por estos conceptos tendrán el tratamiento de compensaciones económicas entre Sistemas. En el SEIN, dichos pagos o cobros se añadirán a los costos por servicios complementarios propios del SEIN, y se distribuirán entre sus integrantes de forma similar al procedimiento de reparto de los costos por servicios complementarios del SEIN.

Artículo 21.- Tratamiento de los cobros y pagos por potencia y por peajes de transmisión

Los montos correspondientes a los ingresos o egresos por potencia y por peajes de transmisión que resulten de las TIE, se incorporarán al sistema de liquidaciones del SEIN utilizando los mismos criterios y procedimientos vigentes para el mercado interno.

El COES será responsable de efectuar los pagos y gestionar los cobros por este concepto.

Artículo 22.- Garantías de pago de las TIE

22.1 Garantías por Exportación

La Exportación del SEIN estará condicionada a la presentación de garantías a favor del COES por parte de los Administradores de los Otros Sistemas. Dichas garantías estarán constituidas por depósitos en efectivo efectuados previamente en la cuenta señalada por el COES, según los procedimientos que sean establecidos en los Acuerdos Comerciales.

La garantía por los Cargos Fijos deberá cubrir el monto total estimado de la facturación mensual por este concepto y deberá ser depositada íntegramente antes del inicio de las transacciones del mes correspondiente.

Las garantías por los cargos de energía deben cubrir el monto neto del programa de Exportación para un período mínimo de un día. Los Acuerdos Comerciales podrán establecer períodos mayores.

Si el monto de las garantías no cubren el monto neto del programa de Exportaciones, el COES podrá suspender la ejecución de las Exportaciones.

22.2 Garantías por Importación

El COES constituirá las garantías necesarias para importar mediante depósitos en efectivo, según los procedimientos que sean establecidos en los Acuerdos Comerciales.

Los Agentes Habilitados que operen en el SEIN están obligados a aportar los fondos requeridos para constituir las referidas garantías. El COES determinará el monto que corresponde aportar a cada uno de ellos.

El COES elaborará los Procedimientos referidos a la metodología para el cálculo de los aportes y la cobranza. El COES informará al OSINERG sobre incumplimientos en el pago de los aportes.

22.3 Garantías por suministro de condiciones de emergencia

La atención del suministro en condiciones de emergencia del Otro Sistema deberá estar cubierto por depósitos de garantía similares a los indicados en los numerales 22.1 y 22.2

El plazo para depositar el valor de la garantía es de tres (03) días hábiles en el país solicitante del suministro de emergencia, contados a partir del día de inicio del suministro de emergencia.

El depósito por el valor de la garantía será efectuado por las transacciones efectuadas desde el inicio de las transferencias bajo la condición de emergencia, aún cuando éstas hayan concluido antes del vencimiento del plazo fijado para el primer depósito.

Los depósitos por el valor de la garantía para suministros adicionales se deberán efectuar por períodos iguales o mayores a un día.

TÍTULO IV. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Artículo 23.- Naturaleza de los Contratos

Los Contratos de Compraventa Intracomunitaria de Electricidad son obligaciones financieras asumidas por los Agentes Habilitados del SEIN con Agentes Habilitados de Otro Sistema Interconectado. Estos contratos no tienen ninguna influencia en el despacho de generación, en la determinación de las TIE ni en la operación del SEIN.

Los Agentes Habilitados deberán presentar al COES la información necesaria sobre sus Contratos de Compraventa para efectos del proceso de liquidaciones. El COES elaborará los Procedimientos que sean necesarios.

Artículo 24.- Agentes Habilitados

Los Integrantes del SEIN autorizados para efectuar actividades de comercialización de energía eléctrica en el mercado nacional, tienen la calidad de Agentes Habilitados para comercializar internacionalmente electricidad. El Ministerio emitirá, a solicitud de la parte interesada, las constancias que se requieran para acreditar dicha calidad ante las autoridades competentes de los Otros Sistemas.

Los clientes libres nacionales podrán celebrar contratos de compra de energía con Agentes Habilitados de Otros Sistemas.

Los Agentes Habilitados de Otros Sistemas acreditarán su calidad ante el Ministerio en la forma que establezca dicho organismo.

Artículo 25.- Garantías por los Contratos de Compraventa

Los retiros de energía del SEIN que se efectúen con cargo a los Contratos de Compraventa estarán condicionados a la presentación de garantías de pago a favor del COES por el agente a quien se impute dicho retiro.

El COES elaborará los Procedimientos para constituir dichas garantías.

Artículo 26.- Liquidación de las transacciones de compraventa según Contratos

La liquidación de las transacciones de compra y venta de electricidad entre Agentes Habilitados, en el marco de los Contratos de Compraventa, será efectuada directamente por las partes de dichos Contratos.

El COES efectuará las liquidaciones de retiros e inyecciones registradas en el SEIN para atender los Contratos de Compraventa de acuerdo a los Procedimientos de liquidación que elabore al efecto.

Para efecto de las liquidaciones de retiros e inyecciones que se efectúen en el marco de los Contratos de Compraventa, los Administradores de cada Mercado Eléctrico representarán a los Agentes Habilitados de sus respectivos Sistemas frente al Administrador del Otro Sistema.

TÍTULO V. ENLACES INTERNACIONALES

Artículo 27.- Calificación de los Enlaces Internacionales

Las instalaciones de los Enlaces Internacionales ubicados en territorio peruano, forman parte del Sistema Principal de Transmisión del SEIN.

Artículo 28.- Planificación y construcción de los Enlaces Internacionales

Corresponde al Ministerio elaborar el Plan de Transmisión. La definición del programa de obras de Enlaces Internacionales, se efectuará en coordinación con los organismos competentes de los países involucrados.

La elaboración del Plan de Transmisión deberá contar con un procedimiento que permita la participación de los integrantes del SEIN y otros interesados.

El Estado Peruano, a través de los organismos competentes, promoverá la construcción y operación de los Enlaces Internacionales, según el programa de obras aprobado en el Plan de Transmisión.

TÍTULO VI. ASPECTOS TARIFARIOS

Artículo 29.- Determinación de las Tarifas en Barra

A efectos de la fijación de Tarifas en Barra, la proyección de la demanda y oferta futura de los Sistemas que se encuentren interconectados con el SEIN, se efectuará utilizando los valores de potencia y energía de las TIE registradas en el año precedente al del proceso de fijación de Tarifas en Barra. Dichos valores se mantendrán constantes durante el período a que se refiere el Artículo 47 de la Ley.

Artículo 30.- Compensación tarifaria

Los montos recaudados por el COES por concepto de Ingreso Tarifario de los Enlaces Internacionales, serán asignados a la demanda nacional a través de la reducción de los peajes del Sistema Principal de Transmisión, deducidos los tributos de ley, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos que al efecto dicte OSINERG.

TÍTULO VII. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- Supervisión y fiscalización

El OSINERG supervisará y fiscalizará el cumplimiento del RIEE, de los Acuerdos Operativos, de los Acuerdos Comerciales y de los Procedimientos; así mismo aplicará las sanciones correspondientes conforme a la escala de multas que sea fijada de conformidad con las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Umbral de Precio inicial

Para el primer año de operación comercial del Enlace Perú-Ecuador, el Umbral de Precio se fija en 1,08.

Treinta (30) días antes del vencimiento del período señalado en el párrafo anterior, el COES propondrá al Ministerio, para su aprobación, los valores que se aplicarán en el siguiente período anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.

Segunda: Aplicación de compensaciones por incumplimiento de la NTCSE

Por un período de dos (02) años, a partir del inicio de las TIE mediante el primer Enlace Internacional, se mantendrá en suspenso la aplicación de las compensaciones a que se refiere el numeral 15.2. En consecuencia, por el mismo período quedan suspendidas las compensaciones a favor de los usuarios finales que sean atribuidas a la operación del Enlace Internacional o al Otro Sistema.

Vencido dicho período sin que sea posible la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.2, el COES suspenderá las TIE.

Tercera: Acreditación de Agentes Habilitados extranjeros y normativa de Contratos de Compraventa

A propuesta del OSINERG, el Ministerio dictará las normas pertinentes para la acreditación de Agentes Habilitados extranjeros, así como las normas específicas y requisitos que deben cumplir los Contratos de Compraventa, tomando en cuenta los acuerdos sobre armonización normativa de los países suscriptores de la Decisión.

Cuarta: Determinación de las TIE hasta que se produzca la definición de un tratamiento unificado sobre el cargo de capacidad en la CAN

Durante la primera etapa de operación del enlace Perú-Ecuador, y hasta que a nivel binacional o de los países de la CAN se adopte un mecanismo común para los pagos por potencia y otros Cargos Fijos, las transferencias de electricidad entre Perú y Ecuador están supeditadas a que cualquiera de los Sistemas involucrados haya declarado previamente que asumirá el pago de los Cargos Fijos del Otro Sistema, en el mes calendario al que correspondan las comparaciones de las curvas de oferta, y haya efectuado el depósito de la garantía correspondiente. Las garantías por transferencias de energía a que se refiere el numeral 22.1, deberán cubrir el monto total del programa de Exportaciones.

Si en el mismo mes calendario que se refiere el párrafo anterior, se produjesen flujos de energía desde el Sistema que asume el pago de los Cargos Fijos hacia el Otro Sistema, tales flujos se liquidarán exclusivamente como cargos de energía y no generarán obligación de pago de Cargos Fijos. El COES establecerá los ajustes necesarios en los procedimientos de liquidación interna para dar cumplimiento a esta disposición.

ANEXO 01: Contenido Mínimo de los Acuerdos Operativos

Los Acuerdos Operativos, a ser suscritos por el COES con los Operadores de los Otros Sistemas Interconectados, contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Criterios y procedimientos para la programación de la operación
 - a) Definición de los Nodos Frontera.
 - b) Procedimientos generales y particulares para la elaboración de los Programas de Despacho Diario y la programación de la operación de los Enlaces Internacionales.
 - c) Procedimientos de aprobación de los Programas de Despacho Diario.
 - d) Publicación de los Programas de Despacho Diario y de los Despachos Reprogramados.
 - e) Procedimientos para el Redespacho y/o modificación de los programas de operación.
 - f) Procedimientos para la determinación de la Capacidad Máxima de Transferencia los Enlaces Internacionales que incluya la frecuencia y condiciones para su revisión.
2. Criterios de calificación de las condiciones de emergencia y procedimientos para atención del suministro en emergencia.
3. Coordinación y supervisión de la operación de los Enlaces Internacionales y de los intercambios de energía eléctrica.
4. Criterios y procedimientos para la operación interconectada en estados normal, alerta, emergencia y recuperación.
5. Procedimientos para la ejecución de maniobras y cambios de configuración de los sistemas.
6. Intercambios de potencia reactiva, factores de potencia y control de tensiones en las Barras de Frontera.
7. Evaluación de los resultados operativos.
8. Informes de contingencias, fallas y perturbaciones, y atribución de responsabilidades.
9. Coordinación de los programas de mantenimiento y su ejecución.
10. Protocolo general de pruebas aplicable a los Enlaces Internacionales.

11. Sistemas de comunicación para operación en tiempo real y tiempo diferido, y normas para intercambio de información.
12. Derecho de acceso a los Enlaces Internacionales.
13. Información y registros.
14. Sistemas de medición y registro de la operación.
15. Procedimiento para resolución de controversias.
16. Responsabilidades e indemnizaciones.
17. Seguros.
18. Fuerza mayor.
19. Causas para terminación del Acuerdo Operativo.
20. Tratamiento a los cambios en la normativa de alguno de los países que afecte los Acuerdos suscritos.
21. Vigencia y procedimiento para modificación y renovación.

Nota: En el Acuerdo Operativo se hará referencia específica a los artículos o cláusulas de las normas de cada país que se aplicarán en cada caso.

ANEXO 02: Contenido Mínimo de los Acuerdos Comerciales

Los Acuerdos Comerciales, a ser suscritos por el COES con los Administradores de los Otros Sistemas Interconectados, contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Sistemas de Medición Comercial.
 - a) Responsabilidad por la lectura y reporte de las mediciones.
 - b) Puntos de medición.
 - c) Definición de los Nodos Frontera y procedimiento para referir las mediciones reales a los Nodos Frontera.
 - d) Derechos recíprocos para inspección y prueba de los equipos de medición, (contrastación y calibración), auditoría de las mediciones y sustitución de equipos.
 - e) Responsabilidad por los errores de medición.
 - f) Medios, procedimientos y protocolos para el intercambio de información.
2. Procedimientos de administración, liquidación y gestión financiera de las transacciones entre Sistemas.
3. Determinación de los precios y cantidades de energía para la liquidación de TIE.
4. Cargos por potencia y energía reactiva.
5. Reglas comerciales
 - a) Garantías de pago.
 - b) Procedimientos de liquidación y facturación.
 - c) Discriminación de los cargos aplicables.
 - d) Procedimientos de cobranza y pago.
 - e) Remesa de divisas y mecanismos para la transferencia de dinero.
 - f) Plazos de pago.
 - g) Procedimiento de suspensión de las TIE por falta de pago o vencimiento de garantías
 - h) Tasa de interés aplicable.
 - i) Tributos aplicables a las TIE.
 - j) Reliquidación y refacturación.

k) Procedimientos de auditoría.

6. Previsiones para cambios en las reglas comerciales.
7. Tratamiento a los cambios en la normativa de alguno de los países que afecte los Acuerdos suscritos.
8. Información y registros.
9. Procedimiento para resolución de controversias.
10. Responsabilidades e indemnizaciones.
11. Fuerza mayor.
12. Causales de terminación del Acuerdo Comercial.
13. Vigencia y procedimiento para modificación y renovación.

Nota: En el Acuerdo Comercial se hará referencia específica a los artículos o cláusulas de las normas de cada país que se aplicarán en cada caso.